CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00145, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00145
DEMANDANTE: JAVIER DE JESÚS ROJAS GALLEGO CC. 10.212.100
DEMANDADO: PATRICIA PÉREZ ARENAS CC. 24.780.380
ALEJANDRO CALDERÓN VALLEJO CC. 16.078.631

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamente en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Revisado el poder otorgado al profesional del derecho Dr. Nilton Daniel Rengifo Arias, se observa que en el poder está consignado como número de tarjeta profesional el 322.582 y en la demanda se indica como número el 184.522, situación que deberá ser aclarada.

2. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo

y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de los demandados, y manifiesta que estos correos corresponden a la entidad KALPER S.A.S, en la cual la señora Patricia Pérez Arenas es la Representante Legal y el señor Alejandro Calderón Vallejo, es socio mayoritario y al efecto se aporto el certificado de existencia y representación de la referida empresa.

Pues bien, sea del caso manifestar que el soporte requerido por la norma en este caso no se cumple, puesto que, en el presente asunto, la demanda se interpone en contra de los demandados en su condición de personas naturales, y la dirección electrónica aportada corresponde es a una persona jurídica y en ese entendido, así los demandados ostenten la calidad indicada, no es posible tener esa dirección, como dirección electrónica de éstos para la realización de notificaciones personales en el presente asunto.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1cff562084ab04678de70eb4052b68c9314ee460a3c110b2b3fc3e6f348709**
Documento generado en 18/08/2022 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica